



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DE LA ACTUACIÓN PREVISTA DENTRO DEL PROYECTO DE “MEJORA DE PAVIMENTACIÓN: PISTA DESDE EL LUGAR DE MAIAL DE ARRIBA AL LUGAR DE AS NOGUEIRAS Y PISTA DESDE EL LUGAR DE ANDRIS AL LUGAR DE VILAR DE CORNA. PARROQUIAS DE REBOREDO, BANDOXA, CINES Y CARRES (OZA-CESURAS)”, INCLUIDO EN EL PLAN MARCO DE MEJORA DE CAMINOS MUNICIPALES DE ACCESO A PARCELAS AGRÍCOLAS 2021-2022 DE LA AXENCIA GALEGA DE DESENVOLVEMENTO RURAL (AGADER), DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LAS FÓRMULAS PREVISTAS Y DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES**

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 28.1, 63.3, 99, 116.4 y demás concordantes de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se expone, a continuación, el motivo de la elección de esta actuación descrita en el proyecto técnico denominada “MEJORA DE PAVIMENTACIÓN: PISTA DESDE EL LUGAR DE MAIAL DE ARRIBA AL LUGAR DE AS NOGUEIRAS Y PISTA DESDE EL LUGAR DE ANDRIS AL LUGAR DE VILAR DE CORNA. PARROQUIAS DE REBOREDO, BANDOXA, CINES Y CARRES (OZA-CESURAS)”, para la que fue concedida una ayuda de 107.859,00 euros en la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2020, mediante resolución, de las ayudas correspondientes al Plan de mejora de caminos municipales de acceso a parcelas agrícolas 2021-2022 (código de procedimiento MR701E) - DOG núm. 19 de 29 de enero de 2021 y la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante los correspondientes contratos; las razones de las elecciones de los procedimientos de licitación, de los concretos criterios de adjudicación que obran en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de las fórmulas previstas y de la decisión de no dividir en lotes.

A) MOTIVO DE ELECCIÓN DE ESTA ACTUACIÓN DENTRO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29.01.2021, PARA LA CONCESIÓN DIRECTA, RELATIVA AL PLAN MARCO DE MEJORA DE CAMINOS MUNICIPALES DE ACCESO A PARCELAS AGRÍCOLAS DE DESENVOLVEMENTO RURAL (FEADER) AL AMPARO DEL PROGRAMA DE DESAROLLO RURAL (PDR) DE GALICIA 2021-2022 DE LA AXENCIA GALEGA DE DESENVOLVEMENTO RURAL (AGADER) Y NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE SE PRETENDEN CUBRIR:

La actuación solicitada por el Ayuntamiento de Oza-Cesuras para incluirla en la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2020, mediante resolución, de las ayudas correspondientes al Plan de mejora de caminos municipales de acceso a parcelas agrícolas 2021-2022 (dódigo de procedimiento MR701E) - DOG núm. 19 de 29 de enero de 2021, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 26 de febrero de 2021, y que fue propuesta por el equipo de gobierno municipal existente a la sazón, es la siguiente:





Denominación	AGADER	Ayuntamiento	Total
“Mejora de pavimentación: pista desde el lugar de Maial de arriba al lugar de As Nogueiras y pista desde el lugar de Andrís al lugar de Vilar de Corna. Parroquias de Reboredo, Bandoxa, Cines y Carres (Oza-Cesuras)”	107.859,00	22.650,40	130.509,40
TOTAL	107.859,00	22.650,40	130.509,40

Se trata, por tanto, de una obra que se incardina entre las necesarias para que los ayuntamientos cumplan y realicen sus fines institucionales (art. 28.1 LCSP), como señala el art. 25 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LBRL):

*“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

*2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:  
d) Infraestructura viaria y otras equipaciones de su titularidad”*

No cabe duda de que, de entrada, la obra elegida sirve para el ejercicio de las competencias anteriormente expresadas, en concreto la prevista en la transcrita letra d) del art. 25.1 de la LBRL.

Por lo tanto, el contrato que se pretende adjudicar, objeto de esta memoria justificativa, es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales (o legalmente establecidos) de los ayuntamientos. El solo hecho de que esta concreta actuación fuese elegida para su inclusión en la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2020, mediante resolución, de las ayudas correspondientes al Plan de mejora de caminos municipales de acceso a parcelas agrícolas 2021-2022 (código de procedimiento MR701E) - DOG núm. 19 de 29 de enero de 2021 y en la posterior notificación de la Resolución de fecha 19 de abril de 2021 (R.E. N° 1348/2021) en la que se tiene al ayuntamiento por beneficiario de la misma, legitiman aún más su procedencia, sobre todo si se tiene en cuenta que en el expediente de solicitud de subvención, y concretamente en la documentación técnica que acompañó a la solicitud – proyecto técnico de la obra – se explicitan, aunque sea de forma somera, las concretas necesidades que se pretenden satisfacer mediante el correspondiente contrato.

## B) JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

El motivo por el que en este caso (obra) se eligió el procedimiento abierto simplificado con multiplicidad de criterios de adjudicación es doble: por un lado, porque es –junto con el restringido – el procedimiento ordinario previsto por la Ley, conforme establece el art. 131.2 da LCSP, y, por el otro, porque para adjudicar el concreto contrato que se pretende formalizar, se considera más idóneo y conveniente para los intereses municipales utilizar más de un criterio de adjudicación –.





Y son precisamente razones de interés o conveniencia municipal las que determinan, dentro del procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, la concreta modalidad que se va a utilizar: el procedimiento abierto “simplificado”, porque se cumplen las condiciones exigidas en el art. 159.1 LCSP 9/2017 que se reproduce a continuación:

*“ 1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:*

*a) Que o su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministros y de servicios, que o su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.*

*b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación non podrá superar o cuarenta y cinco por ciento del total.”*

Y al mismo tiempo está concebido en la nueva LCSP para que su duración sea muy breve (especialmente teniendo en cuenta que el plazo para justificar la ejecución del 50% - correspondiente a la anualidad 2021 - de la actuación termina del 10 de septiembre de 2021) y la tramitación resulta más sencilla, sin descuidar, sin embargo, la necesaria publicidad y transparencia en el procedimiento de licitación del contrato.

### C) JUSTIFICACIÓN DE LOS CONCRETOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE OBRAN EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:

Estos criterios constan en el proyecto do pliego de cláusulas administrativas particulares que deberá unirse al expediente de contratación.

Se utiliza el Proyecto de pliego de clausulas administrativas particulares que habrán de regir para la contratación mediante procedimiento abierto simplificado (con pluralidad de criterios de adjudicación con aplicación de juicios de valor y criterios de apreciación automática) para la ejecución del proyecto de “Mejora de pavimentación: pista desde el lugar de Maial de arriba al lugar de As Nogueiras y pista desde el lugar de Andrís al lugar de Vilar de Corna. Parroquias de Reboredo, Bandoxa, Cines y Carres (Oza-Cesuras)”, incluído en el Plan Marco de Mejora de Caminos Municipales de acceso a parcelas agrícolas 2021-2022 de la Axencia Galega de Desenvolvemento Rural (AGADER) en el que se recoge lo que considera más conveniente para la finalidad que se pretende.

En cualquier caso, los criterios de adjudicación recogidos en el pliego cumplen las exigencias previstas en el art. 146.2 de la LCSP.





#### D) JUSTIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS EMPREGADAS:

Las fórmulas que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas, se estiman idóneas para una correcta, objetiva y precisa valoración de esos criterios.

#### E) JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES:

De conformidad con lo establecido en el art. 99.3 da LCSP, de que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá prevenirse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con el dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

*No obstante el anterior, el órgano de contratación podrá en el dividir de lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras...”*

Precisamente, este es el caso. Por lo que se refiere a la obra, el proyecto técnico reúne obras a realizar en caminos pertenecientes a varias parroquias municipales que, en conjunto totalizan 130.509,40 euros. Los “motivos válidos” para la no división en lotes de este contrato serían los siguientes: la realización como lote independiente de cada camino en cada parroquia, además de suponer un importante incremento de los costes de la contratación (cada lote podría dar lugar a su correspondiente contrato y precisaría de un director facultativo, etc...) y de la tareas administrativas, actuaciones que, de este modo, formando un solo contrato, pueden acometerse junto con otras. Por otra parte, la división por lotes – y la posibilidad de una pluralidad de contratistas y de directores facultativos de las obras – dificultaría una correcta y uniforme o similar ejecución del contrato y la necesaria coordinación en la ejecución de las obras, concebidas desde el principio como un solo contrato, como una única actuación.

Oza-Cesuras, en la fecha que figura en la firma electrónica

O ALCALDE,

Fdo./ José Pablo González Cacheiro

